

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000826 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

VISTO:

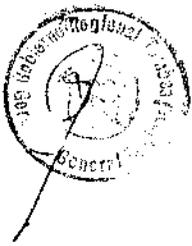
El Oficio Nº 772-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 16 de Julio de 2010, e Informe Nº 862-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ de fecha 22 de Julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por LUIS ALBERTO MACEDA SALDARRIAGA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01543 de fecha 31 de Mayo de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01543 de fecha 31 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: LUIS ALBERTO MACEDA SALDARRIAGA, tres (03) remuneraciones totales, por gratificación al haber cumplido 30 años al servicio de la docencia el día 27 de Marzo de 2010, ascendente en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/ 164.25);

Que, mediante Oficio Nº 772-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 16 de Julio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el recurrente contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01543 de fecha 31 de Mayo de 2010, interpuesto mediante expediente con registro Nº 14810 de fecha 02 de Julio de 2010, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 821-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 14 de Julio de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000826 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01543 de fecha 31 de Mayo de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 01543 de fecha 31 de Mayo de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normalidad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

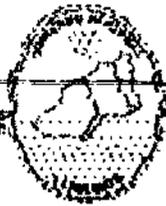
Que, mediante Informe N° 862-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 22 de Julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado LUIS ALBERTO MACEDA SALLDARRIAGA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01543 de fecha 31 de Mayo de 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Copia fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de La consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000826 -2010/GOB. REG. TUMBES - I

Tumbes, 12 AGO 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Arsenio Costa Curay
Jefe de la Unidad Trámite Documental

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado **LUIS ALBERTO MACEDA SALDARRIAGA;** contra la Resolución Regional Sectorial N° 01543 de fecha 31 de Mayo de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Roger A. Ocampo Prado

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

